COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

"Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 14 de febrero de 2002, el Consejo ha aprobado la siguiente **RESOLUCIÓN**, en relación con el expediente **2001/5459**.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de octubre de 2001 tiene entrada en esta Comisión escrito de D. Jesús Efrén Yániz Igal, en nombre y representación de la entidad **GLOBALCOM INSA S.A.**, C.I.F. nro. A-82251018, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Avenida de Burgos nro. 39, solicitando **la modificación de los datos técnicos correspondientes a una estación terrena situada en Madrid (con concesión demanial para uso del dominio público radioeléctrico, expediente MZZ-9900911), así como dar de baja otra estación terrena situada en Madrid (con concesión demanial para uso del dominio público radioeléctrico, expediente MZZ-9900909), incluidos en la Licencia Individual de tipo C2 obtenida por la entidad solicitante el 30 de septiembre de 1999, para el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implique el uso del dominio público radioeléctrico y para prestar el servicio de comunicaciones móviles de datos**.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de Licencias de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en adelante Orden de Licencias), con fecha 11 de octubre de 2001, se remitió a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la solicitud de modificación del uso del dominio público radioeléctrico.

Tercero. Habiendo transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 7.3 de la Orden de Licencias, el Ministerio de Ciencia y Tecnología no ha remitido a esta Comisión resolución expresa sobre el otorgamiento o denegación de la modificación y extinción de las correspondientes concesiones demaniales otorgadas a la entidad Globalcom Insa, S.A.

Cuarto. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concedió mediante la oportuna notificación, el correspondiente trámite de audiencia al interesado sobre el resultado de la instrucción del procedimiento. Finalizado el plazo legalmente establecido, no se ha recibido contestación al mismo.

Quinto. En el procedimiento abierto como consecuencia de la solicitud a la que se refiere el primero de los Antecedentes de Hecho no se han personado otros interesados distintos al propio solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de Licencias, cuando se trate de licencias de tipo C2 se presentarán conjuntamente las solicitudes de la licencia individual y de la autorización o concesión demanial correspondiente. En este caso, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones remitirá la solicitud de uso del dominio público radioeléctrico, junto con la documentación precisa, al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la citada Orden de Licencias, una vez transcurrido el plazo de 3 meses sin que haya recaído resolución expresa del Ministerio de Ciencia y Tecnología sobre el otorgamiento o denegación del uso del dominio público radioeléctrico, deberá entenderse desestimada la solicitud.

Tercero. Dado que la petición del interesado requiere la modificación de las frecuencias asignadas y el órgano competente para su otorgamiento lo ha denegado tácitamente de acuerdo con el artículo 7.2 de la citada Orden de Licencias, procede por esta Comisión desestimar dicha solicitud.

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición

derogatoria única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

ACUERDA:

Punto Único. -Desestimar la solicitud de modificación de la Licencia Individual tipo C2 de la que es titular la entidad GLOBALCOM INSA, S.A.

La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 7.2 y 7.3 de la Orden de Licencias de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares."

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO

José María Vázquez Quintana

José Giménez Cervantes